



RESOLUCIÓN N.º

DE 2018

(

)

“Por la cual se modifica el artículo 2º y 3º y se prórroga el término establecido en el artículo 4º de la Resolución 0000540 de 2018”

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por los artículos 1 de la Ley 787 de 2002 y numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 0000540 del 08 de marzo de 2018, establece una tarifa especial diferencial en las estaciones de peaje denominadas La Loma, El Copey y Tucurín equivalente al 50% del valor de la tarifa para vehículos de transporte de carga que transporten carbón térmico o carbón mineral térmico desde el departamento de Norte de Santander hacia los municipios de Chiriguán, La Loma, Santa Marta, Dibulla (Guajira), Barranquilla o Cartagena y su viaje de regreso de estos municipios hacia su lugar de origen.

Que el literal a) del artículo 2º de la Resolución número 540 de 2018, establece las condiciones para acceder a la tarifa especial diferencial.

Que el literal d) del artículo 3 de la Resolución No. 0000540 de 2018 establece como causal de pérdida del beneficio de la tarifa diferencial la de *“Que el vehículo beneficiado se encuentra reportado como evasor de cualquier peaje en el territorio Colombiano, por lo que, se procederá por la autoridad de tránsito a tachar la calcomanía y en adelante no podrá usar el beneficio”*

Que la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte mediante memorando No. 20181410059613 de 2018 propone implementar el Código QR como procedimiento de control en el Manifiesto de Carga para la aplicabilidad de la tarifa diferencial de que trata la Resolución No. 0000540 del 08 de marzo de 2018, lo cual permitirá realizar una verificación más eficaz y adecuada en las estaciones de peaje, disminuir trámites, costos y asuntos logísticos de manejo y distribución que implican las calcomanías, mitigando igualmente los riesgos de seguridad y permitiendo mayor control en la Dirección Territorial, refrendando una verificación directa de autenticidad en las diferentes estaciones de peajes con la utilización de dispositivos electrónicos.

Que mediante radicado 2018500027724-1 del 27 de agosto de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura a través del Vicepresidente Ejecutivo, manifestó frente al concepto solicitado respecto a la implementación del Código QR como procedimiento de control en el Manifiesto de Carga para la aplicabilidad de la tarifa diferencial, lo siguiente:

“Por la cual se modifica el artículo 2° y 3° y se prórroga el término establecido en el artículo 4° de la Resolución 0000540 de 2018”

“Por lo anterior, nos permitimos informarle que la solicitud fue revisada nuevamente por Yuma Concesionaria S.A quien tiene a cargo el Contrato de Concesión 007 de 2010 – Proyecto Ruta del Sol Sector 3, y mediante correo electrónico del día 09 de agosto de 2018, la cual se adjunta, manifiesta estar de acuerdo con el concepto.

Por lo tanto, esta Vicepresidencia no encuentra objeción para que el ministerio en ejercicio de sus competencias, decida emitir el acto administrativo respecto a la implementación del Código QR como procedimiento de control en el manifiesto de carga para aplicar la tarifa especial de carbón.”

Que mediante memorando No. 20181400136123 de 2018 el Jefe de la Oficina de Regulación Económica solicita además incluir la vigencia de tres (3) días del código QR del manifiesto de carga para acceder al beneficio del 50% de la tarifa de peaje con el fin de establecer el control adecuado de los beneficios otorgados a los vehículos que transportan carbón mineral y carbón térmico mineral por los peajes de La Loma, El Copey y Tucurín.

De otra parte, el artículo 4 de la referida Resolución No. 0000540 de 2018 establece que la tarifa especial diferencial tiene una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la publicación del citado acto administrativo, esto es, a partir del 9 de marzo de 2018 y que podrá prorrogarse por un tiempo igual, siempre y cuando se mantengan las condiciones que le dieron origen.

Que la causa que dio origen a la tarifa especial diferencial contemplada en la Resolución No. 0000540 de 2018 es el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 1770 de 07 de septiembre de 2015, en los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Fonseca, Barrancas, Albania, Maicao, Uribe y Hato Nuevo en el departamento de La Guajira; Manaure-Balcón del Cesar, La Paz, Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, Chiriguán y Curuman en el departamento del Cesar; Toledo, Herrán, Ragonvalia, Villa del Rosario, Puerto Santander, Área Metropolitana de Cúcuta, Tibú, Teorama, Convención, El Carmen, El Zulia, Salazar de las Palmas, y Sardinata, en el departamento de Norte de Santander; Cubarrío en el Departamento de Boyacá; Cravo Norte, Arauca, Araucita y Saravena en el departamento de Arauca; La Primavera, Puerto Carreño y Cumaribo en el departamento del Vichada, e Inzá del departamento de Guainía.

Que el citado Decreto 1770 de 2015 señala que gran parte del intercambio comercial que se realiza con la República Bolivariana de Venezuela se materializa a través de actividades de transporte y centros de acopio vinculados al proceso de explotación de minerales, al punto que cuatro municipios del departamento de Norte de Santander (Sardinata, Cúcuta, Zulia y Salazar), producen algo más del 80% del carbón mineral que se despacha por vía terrestre hacia puertos del vecino país, además refiere que el modo terrestre presenta mayores costos de operación para la movilización de mineral, dada la distancia que se debe transitar en el territorio nacional, si se compara con los 400 kilómetros que antes del cierre de la frontera recorrían los transportadores del carbón hasta los puertos en Venezuela, sin embargo, es la alternativa inmediata para transportar el carbón, mientras se adecúan nuevas alternativas bimodales.

Que actualmente los gobiernos de las Repúblicas de Colombia y Bolivariana de Venezuela vienen adelantando las actuaciones diplomáticas para la apertura de sus fronteras territoriales, sin embargo, a la fecha continúa el cierre de las fronteras afectando el

“Por la cual se modifica el artículo 2° y 3° y se prórroga el término establecido en el artículo 4° de la Resolución 0000540 de 2018”

intercambio comercial del carbón, lo cual hace necesario prorrogar el término señalado en el artículo 4° de la Resolución 0000540 de 2018.

Que la Asociación de Carboneros de Norte de Santander - ASOCARBONOR mediante radicado No. 20184540036162 de fecha 27 de agosto de 2018, solicita al Ministerio de Transporte continuar con el beneficio del 50% de las tarifas de peaje, para viabilizar la operación de exportación del carbón térmico de Norte de Santander por los puertos colombianos.

Que mediante oficio 2018067149 el Viceministerio de Minas radicado en el Ministerio de Transporte el 05 de septiembre de 2018 solicita la prórroga de la Resolución 0000540 de 2018, en los siguientes términos:

“Debido al cierre de frontera de la República Bolivariana de Venezuela, específicamente en el departamento del Norte de Santander en el año 2015, el sector minero de carbón se vio perjudicado a tal punto de detener sus explotaciones mineras ya que el carbón producido era exportado en su totalidad por el Puerto La Ceiba en el vecino país, por lo que el gobierno anterior adquirió compromisos con el sector carbonífero, los cuales se han venido aplicando a través de actos administrativos de diferentes entidades permitiendo así viabilizar las exportaciones de carbón térmico por los Puertos Colombianos.

(...)

Dichas Resoluciones tienen una vigencia de seis (6) meses, por lo que ha sido necesario realizar prórrogas a éstas, toda vez que la frontera continúa cerrada. Las últimas resoluciones expedidas por su despacho tiene como fecha de vencimiento el 9 de septiembre de 2018, por lo que acudimos a usted para la pronta expedición de dichas prórrogas y con ello ayudar para que la producción de carbón térmico del Norte de Santander pueda continuar con la exportación por los Puertos Colombianos, contribuyendo a la economía regional y nacional”

Que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficio 20185000293151 del 5 de septiembre de 2018 radicado en el Ministerio del Transporte, recomienda prorrogar el plazo señalado en la Resolución No. 0000540 del 08 de marzo, en los siguientes términos

“(…)Tendiendo en cuenta lo manifestado por la Asociación de Carboneros del Norte de Santander –ASOCARBONOR el pasado 27 de agosto de 2018 informada la Agencia Nacional de Infraestructura el 30 de agosto de 2018 por correo electrónico sobre la necesidad de continuar con la tarifa especial de carbón con el fin de continuar viabilizando las exportaciones de carbón térmico por los Puertos Colombianos, en el entendido que se mantiene el cierre de la frontera a nivel comercial por parte de la República Bolivariana de Venezuela, comediante nos permitimos manifestarle que la Agencia no encuentra objeción para que el Ministerio en ejercicio de sus competencias decida emitir el acto administrativo que mantenga el mencionado beneficio.”

Que la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte mediante memorando No. 20181400136123 de fecha 05 de septiembre de 2018, solicita la emisión del presente acto administrativo y conceptúa que considera necesaria y viable la prórroga de la tarifa especial diferencial por el término de seis (6) meses atendiendo a que se mantiene el cierre de la frontera con Venezuela para el tránsito del carbón térmico y carbón mineral térmico.

“Por la cual se modifica el artículo 2° y 3° y se prórroga el término establecido en el artículo 4° de la Resolución 0000540 de 2018”

Que en consecuencia, es procedente incluir el Código QR en el manifiesto de carga para acceder a la tarifa especial diferencial, establecer su vigencia y prorrogar el término establecido en el artículo 4° Resolución No. 0000540 de 2018.

Que el proyecto de resolución fue publicado en la página Web de la Agencia Nacional de Infraestructura, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° de la ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas y mediante memorando XXXXXXXXX la Agencia Nacional de Infraestructura certifica que no se recibieron observaciones.

Adicionalmente, el proyecto de resolución fue publicado en la página Web del Ministerio de Transporte y de la Agencia Nacional de Infraestructura, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° de la ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas y mediante memorando XXXXXXXXX se certifica que no se presentaron observaciones durante su publicación.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte conservar los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el numeral ii) del literal a) del artículo 2 de la Resolución No. 0000540 de 2018, el cual queda así:

ii) Portar el Manifiesto Electrónico de Carga y entregar fotocopia del mismo en el respectivo peaje. El mencionado documento debe incluir el código QR autorizado por el Ministerio de Transporte y señalar que se transporta carbón térmico o carbón mineral térmico desde los municipios de Sardinata, Cúcuta, Zulia y Salazar hacia los municipios de Chiriguán, La Loma, Santa Marta, Dibulla (Guajira), Barranquilla o Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO. Adicionar el siguiente párrafo al artículo segundo de la Resolución No. 0000540 de 2018:

“PARAGRAFO: La vigencia del código QR para acceder al beneficio del 50% de la tarifa especial diferencial establecida en la presente resolución es de tres (3) días, una vez expedido el manifiesto electrónico de carga.”

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el literal d) del artículo 3 de la Resolución No. 0000540 de 2018, en el sentido de adecuar dicha causal de pérdida de beneficio de la tarifa diferencial, el cual queda así:

“d) Que el vehículo beneficiado se encuentre reportado como evasor de peaje en el territorio Colombiano.”

ARTÍCULO CUARTO.- Prorrogar por seis (06) meses el término establecido en el artículo

“Por la cual se modifica el artículo 2° y 3° y se prórroga el término establecido en el artículo 4° de la Resolución 0000540 de 2018”

4 de la Resolución 0000540 de 2018, esto es, hasta el 8 de marzo de 2019.

ARTÍCULO QUINTO.- Los demás términos de la Resolución 0000540 de 2018 continúan vigentes.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Aprobó Manuel Felipe Gutiérrez Torres - Viceministro de Infraestructura
Revisó Erick Augusto Céspedes Rangel - Jefe Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte
Mario Peláez Rojas - Director de Infraestructura del Ministerio de Transporte
Claudia Patricia Roa Orjuela - Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal del Ministerio de Transporte
Mario Franco Morales - Coordinador Grupo Económico y Financiero del Ministerio de Transporte
Sol Ángel Cala Acosta - Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica (E) del Ministerio de Transporte